

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 1

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-01-1963

Título: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO SUPLEMENTAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA. (IMPUTABLE A LA ASAMBLEA NACIONAL).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14799

Publicada el: 21-01-1963

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Crédito fiscal, Derecho Financiero, Presupuesto

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.199

Rollo: 37

Posición: 1183

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 21 DE ENERO DE 1963

Nº 14.799

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 1 de 16 de enero de 1963, por la cual se abre un crédito suplemental.

Ley Nº 2 de 14 de enero de 1963, por la cual se adiciona con un párrafo el artículo 953 y se modifica el artículo 1328 del Código Fiscal.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 356 de 19 de diciembre de 1962, por el cual se ordena una inscripción en el escalafón militar de los Soldados de la Independencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 296 de 19 de diciembre de 1962, por el cual se fija fecha de emisión y vencimiento de unos bonos.

Decreto Nº 298 de 28 de diciembre de 1962, por el cual se ordena la reducción arancelaria de una importación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento de Recursos Minerales

Resoluciones Nos. 27, 28, 29, 30 y 31 de 9 de noviembre de 1962, por las cuales se autorizan la exploración y explotación de unas zonas mineras.

Avisos y Edictos.

expresadas por el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República:

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro V del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable a la Asamblea Nacional, por la suma de nueve mil balboas (B./9,000.00), necesaria para Lubricantes y Combustibles, Alimentos, Servicios Técnicos y Miscelánea.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 10 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ADICIONASE CON UN PARAGRAFO EL ARTICULO 953 Y MODIFICASE EL ARTICULO 1328 DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 2

(DE 14 DE ENERO DE 1963)

por la cual se adiciona con un párrafo el artículo 953 y se modifica el artículo 1328 del Código Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 953 del Código Fiscal, quedará así:

“Artículo 953. Las personas inscritas en el libro a que se refiere el artículo anterior pueden adquirir las especies venales así: en las ciudades de Panamá y Colón con un descuento del 5% por cada compra que hagan por valor de cincuenta balboas (B./50.00) o más, y en cualquier otra población de la República, con el mismo descuento por cada compra que hagan por valor de veinticinco balboas (B./25.00) o más.

ASAMBLEA NACIONAL

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

LEY NUMERO 1

(DE 10 DE ENERO DE 1963)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Asamblea Nacional ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite a dicho Órgano Legislativo la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional por la suma de nueve mil balboas (B./9,000.00), necesaria para Lubricantes y Combustibles, Alimentos, Servicios Técnicos y Miscelánea;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto ya que se reforzarán unas partidas mediante disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

| Codificación | Disminución | Aumento |
|--------------|--------------|--------------|
| 0100102-104 | B./ 1,000.00 | |
| 0100102-207 | 3,500.00 | |
| 0100102-213 | 1,500.00 | |
| 0100102-215 | | B./ 500.00 |
| 0100102-221 | | 4,000.00 |
| 0100102-223 | | 2,500.00 |
| 0100102-229 | | 2,000.00 |
| Total | B./ 9,000.00 | B./ 9,000.00 |

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 23 de noviembre del año en curso, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, después de haber recibido opinión favorable sobre la conveniencia y viabilidad del mismo,